



RESPUESTA OBSERVACIONES (24 de Marzo de 2021)

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CALIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE MARZO 2021 – “DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA ESE HOSPITAL DEPRATAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO”

OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (EQUIPAR TM LTDA)

El Señor **CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONEZ**, en nombre de la empresa **EQUIPAR TM LTDA** presentó observaciones a la calificación de las propuestas para participar de la Convocatoria Pública No. 004 de 2021.

OBSERVACIÓN 1:

*“En los “Términos de Referencia del proceso de convocatoria pública; dotación de equipos biomédicos para la atención en salud a la población afectada por el coronavirus covid – 19 en la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito – Convocatoria Pública No. 004 de 2021” **NO EXPRESA EN NINGUNA PARTE LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR OPCIÓN A LOS EQUIPOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO**”.*

RESPUESTA 1:

No es cierto, en los Términos de Referencia de la convocatoria pública No. 004 de 2020, acorde al procedimiento establecido en el Manual de Contratación “Resolución 236 de 2014” se garantizó en la etapa de las observaciones al proyecto de los términos de referencia las solicitudes, peticiones, ajustes y similares que hicieron muchos interesados a quienes oportunamente se les dio respuesta, siendo enfática la administración de mantener los requisitos técnicos para cada uno de los equipos relacionados en el objeto de la convocatoria, máxime cuando los mismos hacen parte de un proyecto concertado y financiado con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó expresado en la justificación de la convocatoria.

Una vez en firme las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de términos de Referencia, se convierten en reglas de obligatoria observancia para los participantes y para la Empresa, por lo tanto no se puede inferir deliberadamente *“que como no estaba prohibido hacerlo estaba permitido presentar alternativas en la oferta de los equipos biomédicos”*, no hay nada más alejado a esta concepción, precisamente para ello se surtió el proceso de observaciones, para contar con unas reglas claras y de obligatoria observancia, cuya génesis la encontramos en el derecho administrativo que es de naturaleza reglada y nos corresponde a los destinatarios atenernos a sus lineamientos normativos y no a interpretaciones caprichosas.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.



OBSERVACIÓN 2:

En ningún momento presentamos alternativas para asegurar el cumplimiento con uno o con el otro, nosotros cotizamos un equipo con valor y que fue sumado en la cotización y/o propuesta, **QUE DE ACUERDO A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRE REALIZADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, la cual arrojó como resultado que EQUIPAR TM LTDA** presentó 400 folios, y un valor en la propuesta de \$1.712.411.000. Superando a SUBIECON LTDA suministramos bienes y elementos de consumo, por más de \$55.000.000 y 112 folios

RESPUESTA 2:

Es claro que en la oferta de los equipos biomédicos Desfibrilador y Monitor de signos vitales, se presentaron dos equipos por cada ítem por parte de su empresa, ofertando dos opcionales, que para los miembros del comité son alternativos, o es uno o es el otro.

Con ello se rompe la regla contenida en los términos de referencia definitivos que exigían una cotización por cada equipo requerido, acorde con las características técnicas exigidas y contenidas en el objeto de la convocatoria, lo cual no debe generar ninguna tensión.

Resulta claro que en el acta de cierre de la convocatoria suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, se registraron datos básicos de la propuesta sin más alusión que el cumplimiento de una actividad señalada en el cronograma de la misma.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN 3:

Ya que esta observación en este punto es extensa y tiene varios tópicos, procuraremos resumir las manifestaciones de inconformidad en el sentido de que el observante insiste en el hecho de estar habilitado legalmente para presentar opciones en la oferta de equipos que considera válida, ya que se encuentran en el portafolio de servicios de la empresa oferente, igualmente reitera que el certificado de visto bueno le da legitimidad para reclamar el cumplimiento del requisito exigido y no el registro INVIMA, fundamentado en una circular de esta institución. Finalmente, que no se ha respetado el cumplimiento del cronograma por cuanto no se advirtieron qué documentos debía subsanar constituyendo este hecho en una irregularidad. Lo anterior para justificar la solicitud de evaluación de la propuesta presentada.

RESPUESTA 3:

Se debe tener en cuenta que como Institución autónoma, tenemos la facultad de estructurar las exigencias necesarias en la convocatoria pública, acorde con los requerimientos institucionales a fin de propender por la mejora continua en el servicio a nuestros usuarios, es así, que si a bien lo tenemos, no es pertinente que una empresa en su respectiva propuesta presente "opciones de equipos" queriendo de esta manera "eludir" las exigencias de los pliegos definitivos que son obligatoria observancia para todos los participantes sin excepción, "pasar por encima de los demás proveedores", pues si bien es cierto, se solicitan específicamente una cantidad de ítems con sus respectivas características, es sobre ese listado que se debe presentar la propuesta; nosotros como institución, no le estamos pidiendo al oferente que nos enseñe su portafolio de servicios, nosotros queremos que nos ofrezca el mejor equipo que cumpla



con las características que solicitamos, independientemente si tiene 10 equipos en su portafolio de servicios que cumplen, es a USTEDES que les compete ofrecernos el que cumpla con lo solicitado, en el campo de la medicina, más exactamente, en la adquisición de equipos médicos no existe "LA ALTERNATIVA" pues se debe ser conciso y claro en el ofrecimiento.

Se reitera la autonomía institucional, en el sentido de la facultad que tenemos para exigir la calidad de los elementos requeridos para nuestra entidad, es por ello, que en toda convocatoria de adquisición de equipos biomédicos, somos claros y enfáticos en la caracterización de los mismos y la exigencia de **CONTAR CON EL REGISTRO INVIMA** (no visto bueno), aunque exista un acta emitida por la **SALA EXTRAORDINARIA VIRTUAL ESPECIALZADA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS** que facilite la comercialización de los mismos y que le de validez al **VISTO BUENO** respecto de algunos equipos.

En ningún requisito de la convocatoria, hacemos referencia que en caso de no tener **REGISTRO INVIMA** aceptamos **VISTO BUENO**, pues nosotros dentro de la institución tenemos implementado el programa de **Tecnovigilancia**, el cual tiene por objeto "generar los mecanismos para recolectar y difundir la información relevante relacionada con la seguridad de los dispositivos médicos comercializados y utilizados por la población"; dentro de esta aclaración es conveniente dar a conocer que el **REGISTRO INVIMA** indica que el equipo o dispositivo es comercializado dentro del territorio nacional y nos da garantía para el uso en pacientes; de igual forma el programa de **Tecnovigilancia** a nivel nacional exige dentro de los requisitos el **REGISTRO INVIMA** vigente para hacer el reporte y la trazabilidad de evento o incidente adverso serio y no serio, con relación a los equipos biomédicos o dispositivos. Así las cosas y para nosotros como Institución en proceso de acreditación, somos exigentes en solicitar que todo equipo biomédico debe tener **REGISTRO INVIMA**, y así lo hemos hecho saber a todos y cada uno de los proveedores, sin que hasta el momento se haya tenido inconvenientes con alguno de ellos, pues se aceptan las condiciones para participar y contratar a partir de reglas claras y exigibles para todos.

Es conveniente aclarar que los equipos propuestos por ustedes cuentan con un visto bueno del **INVIMA** y que de igual forma hacen parte de las excepciones para su comercialización en el territorio nacional, pero para nuestra institución es importante que los equipos cuenten con el registro **INVIMA** expedido sin excepción, y así está contemplado en los términos de referencia definitivos de la convocatoria (*Numeral VIII-14 – Registro INVIMA y fichas técnicas para los elementos requeridos*).

Adicional a lo anterior y en mención de que se ha hecho un proceso con transparencia, existe un cronograma establecido de la presente convocatoria, el cual a su vez estipula un tiempo para observaciones y en las cuales **EQUIPAR TM LTDA**, como proponente en ningún momento sugirieron cambiar el registro **INVIMA** por el visto bueno; se reitera que la exigencia de este documento, es un criterio fundamental para garantizar la trazabilidad del programa de **Tecnovigilancia** en nuestra institución.

Se reitera que durante el proceso contractual se garantizó a cabalidad el debido proceso y en particular la intervención de los oferentes en la presentación de observaciones. La cuales una a una fueron resueltas en el término indicado en el respectivo cronograma de la Convocatoria Pública No. 004 de 2021



Los requisitos de la presentación del certificado INVIMA, la acreditación de los equipos que se ofertan acorde a las exigencias contenidas en el objeto de la convocatoria hacen parte de la propuesta técnica y está sometidos a evaluación por lo tanto estos requisitos no son subsanables. Por remisión del legislador El Consejo de Estado mediante *sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.*

En cuanto a la subsanación de la póliza de seriedad de la oferta, en la misma calificación se determinó lo siguiente: *“Mediante oficio de fecha 17 de Marzo de 2021, el oferente presentó subsanación de la póliza de seriedad de la oferta, adecuándola a la cuantía exigida...frente a lo cual se acepta el ajuste de la póliza...”*; lo que significa que si se garantizó la subsanabilidad a la que tenía derecho la empresa observante; hecho que contradice lo manifestado por el proponente, en cuanto a no haberse tenido la oportunidad de subsanar. Si a juicio del Comité evaluador no había documentos para subsanar, no tendría lugar pronunciamiento del Comité en dicho sentido.

Con la argumentación realizada frente a las inquietudes planteadas por el observante a la calificación **NO SE ACEPTAN** las observaciones presentadas, en consecuencia se niega la solicitud de evaluación de la propuesta del observante por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria pública a que se ha hecho referencia a lo largo del presente documento.

(Original firmado)
DIANA MARCELA CONDE MARTÍN
Subgerente Técnico Científica

(Original firmado)
BERTA DE LA LUZ ROJAS BARRERA
Profesional Universitario – Contador

(Original firmado)
MARITZA MURCIA MUÑOZ
Auditora de Calidad

(Original firmado)
ERMÍN FABIÁN ROJAS PERDOMO
Ingeniero Proceso Biomédico –
Gremio SIAPSA

(Original firmado)
JUAN MANUEL CARRILLO TORRES
Asesor Jurídico en Contratación|